

Informe N° 23-2021-GRT

Gerencia de Regulación de Tarifas

División de Distribución Eléctrica

Informe de Liquidación de los Intereses Compensatorios del fraccionamiento realizado por Adinelsa en el marco de los DU 035-2020, DU 062-2020 y, el Procedimiento de Liquidación aprobado mediante Resolución 071-2020-OS/CD, correspondiente a la declaración del mes de diciembre 2020.

Expediente 248-2020-GRT

Lima, enero de 2021

Contenido

1. Resumen Ejecutivo	3
2. Antecedentes	4
3. Determinación de los Montos de liquidación de los intereses compensatorios a ser cancelados a Adinelsa.	4
3.1 Proceso Administrativo	5
3.2 Proceso de Revisión y Validación	5
3.3 Determinación del padrón de recibos fraccionados.	5
3.4 Determinación de los intereses a reconocer	6
4. Resultados	8

Informe de Liquidación de los Intereses Compensatorios del fraccionamiento realizado por Adinelsa en el marco de los DU 035-2020, DU 062-2020 y, el Procedimiento de Liquidación aprobado mediante Resolución 071-2020-OS/CD correspondiente al mes de diciembre de 2020

1. Resumen Ejecutivo

De conformidad con el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 035-2020 (DU 035), publicado el 03 de abril del 2020 se estableció que los recibos pendientes de pago de los servicios de energía eléctrica de la población vulnerable que se hayan emitido en el mes de marzo del 2020 o que comprendan algún consumo realizado durante el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, podrán ser fraccionados por las empresas de distribución eléctrica hasta en veinticuatro (24) meses. Para tal efecto se ha considerado como población vulnerable a (i) usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumos de hasta 100 kWh mensuales; (ii) usuarios residenciales del servicio de electricidad de los sistemas eléctricos rurales no convencionales abastecidos con suministro fotovoltaico autónomo.

A efectos de cumplir con la liquidación de intereses compensatorios ordenada por el DU 035-2020, mediante Resolución N° 047-2020-OS/CD publicada el 09 de mayo del presente, se aprobó la Norma "Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) dentro del marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de DU 035-2020;

Mediante Decreto de Urgencia 062-2020 se modificó el DU 035-2020, adicionándose como posibles beneficiarios del fraccionamiento a los usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumos de hasta 300 kWh mensuales y cuyos recibos se hayan emitido en el mes de mayo del 2020 o que comprendan algún consumo posterior en tanto dure el estado de emergencia nacional. Asimismo, dicho decreto de urgencia modificó las reglas para el fraccionamiento de recibos de pago introduciendo detalles de cómo se cancelan los intereses con los saldos disponibles del FISE, según rangos de consumo en los recibos del servicio de energía eléctrica, lo cual generó que se modifique la Resolución 047-2020-OS/CD por la Resolución N° 071-2020-OS/CD que estableció la Norma "*Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético en el marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia 035- 2020 modificado por el Decreto de Urgencia 062-2020*", (En adelante Procedimiento de Liquidación).

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8.4 del Procedimiento; Adinelsa el día 07/12/2020 registró en el Portal de Remisión de Información Energética (PRIE) la información de los intereses compensatorios derivados del fraccionamiento.

Luego de haber revisado la información mediante Oficio N° 1091-2020-GRT el 18/12/2020, Osinergmin comunicó a Adinelsa las Observaciones respecto a la información sobre intereses compensatorios a efectos de que sean absueltas en un plazo de 5 días calendarios de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8.6 del Procedimiento.

Mediante Carta N° 396 - 2020 - GC-ADINELSA, del 28/12/2020, Adinelsa presentó la absolución de las Observaciones comunicadas mediante Oficio N° 1091-2020-GRT.

Osinergmin procedió a validar y revisar la información correspondiente al levantamiento de observaciones de Adinelsa, elaborando el informe técnico dando cuenta de los detalles del proceso administrativo y técnico para el reconocimiento de los intereses compensatorios en aplicación de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia 035-2020 modificado por el Decreto de Urgencia 062-2020.

Luego, de acuerdo a lo señalado en el numeral 8.7 de la Resol. 071, la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin a través de un Informe de liquidación presentará al Minem el informe de los intereses compensatorios a ser pagados a dicha empresa.

2. Antecedentes

- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, que declaró por el plazo de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
- Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y 064-2020-PCM, publicado el 27 de marzo y 10 de abril del 2020, respectivamente, que prorrogó el EEN hasta el 26 de abril del 2020.
- Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, publicado el 25 de abril de 2020 que prorrogó el Estado de Emergencia Nacional hasta el 10 de mayo de 2020.
- Decreto de Urgencia 074-2020.- Decreto de Urgencia que crea el Bono Electricidad en Favor De Usuarios Residenciales Focalizados Del Servicio Público De Electricidad (en adelante DU 074).
- Decreto de Urgencia N° 035-2020.- Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para reducir el impacto en la economía nacional, del aislamiento e inmovilización social obligatorio dispuesto en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar sistemas de prevención y respuesta sanitaria, como consecuencia del COVID-19 (en adelante “DU 035”).
- Decreto de Urgencia N° 062-2020.- Decreto de Urgencia que modifica el DU 035 (en adelante “DU 062”).
- Decreto Ley 25844.- Ley de Concesiones Eléctricas.
- Decreto Supremo N° 009-93-EM. - Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- Resoluciones Osinergmin N° 206-2013-OS/CD y 172-2018-OS/CD. - Norma “Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final”.
- Resolución Osinergmin N° 071-2020-OS/CD. - Aprueba la Norma “Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético en el marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia 035-2020 modificado por el Decreto de Urgencia 062-2020.

3. Determinación de los Montos de liquidación de los intereses compensatorios a ser cancelados a Adinelsa.

Para la determinación del monto de liquidación de los intereses compensatorios en general se realizan tres actividades.

La primera se inicia con la presentación a Osinergmin de los Formatos 1 con la Tabla de Padrón de Registro, el Formato 2 con el Padrón de Ejecución Mensual y el Formato 5 que contiene el sustento para la determinación de los intereses compensatorios, todos aplicables a las empresas distribuidoras de electricidad.

La segunda actividad consistió en la validación y revisión por el Osinergmin de la información del monto de los intereses compensatorios presentados por las empresas distribuidoras lo cual de ser el caso pueden estar afectos a recibir observaciones.

La tercera actividad contempla la revisión del levantamiento de observaciones y determinación de la liquidación.

3.1 Proceso Administrativo

El DU 035 estableció que los recibos pendientes de pago de los servicios de energía eléctrica de la población vulnerable que se hayan emitido en el mes de marzo del 2020 o que comprendan algún consumo realizado durante el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, pueden ser fraccionados por las empresas de distribución eléctrica hasta en veinticuatro (24) meses. Asimismo, mediante DU 062 se modificó el DU 035-2020, adicionándose como posibles beneficiarios del fraccionamiento a los usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumos de hasta 300 kW.h mensuales y cuyos recibos se hayan emitido en el mes de mayo del 2020 o que comprendan algún consumo posterior en tanto dure el estado de emergencia nacional.

Conforme a lo señalado en el numeral 4.2 del DU 035, el 07/12/2020, Adinelsa realizó el registro en el Portal de Remisión de Información Energética (PRIE) de la información de los intereses compensatorios derivados del fraccionamiento establecidos en el Decretos de Urgencia 035-2020 y 062-2020.

Osinerghmin luego de revisado y verificado la información sobre intereses compensatorios emitió las observaciones a dicha información a través de Oficio N° 1091-2020-GRT el 18/12/2020

Mediante Carta N° 396 - 2020 - GC-ADINELSA, del 28/12/2020, Adinelsa presentó la absolución de las Observaciones comunicadas mediante Oficio N° 1091-2020-GRT.

Finalmente, previa revisión y evaluación de la información alcanzada de Adinelsa, Osinerghmin presentará al Ministerio de Energía y Minas (MINEM) un informe de liquidación de los intereses compensatorios a ser cancelados a la Empresa.

3.2 Proceso de Revisión y Validación

Osinerghmin, el 18/12/2020 mediante oficio N° 1091-2020-GRT remitió a Adinelsa las observaciones a la información sobre los intereses compensatorios derivados del fraccionamiento realizado en el marco de los DU 035 y 062 y la Resolución 071-2020-OS/CD.

Mediante Carta N° 396 - 2020 - GC-ADINELSA, del 28/12/2020, Adinelsa presentó la absolución de las Observaciones comunicadas mediante Oficio N° 1091-2020-GRT.

Las observaciones referidas a los formatos declarados por la empresa se encuentran analizados en el Anexo del presente informe, tomando aquellas que fueron levantadas para el reconocimiento de intereses.

3.3 Determinación del padrón de recibos fraccionados.

Respecto a la evaluación del Formato 1 se observa que, de un total de 12 664 recibos declarados para fraccionamiento, 735 fraccionamientos no califican como Población Vulnerable ni Usuarios adicionales para ser considerados afectos al reconocimiento de los intereses por fraccionamiento por lo que corresponde retirarlos, quedando habilitados 11 929 fraccionamientos.

De los 11 929 fraccionamientos, 10 968 casos tienen solicitud de subsidio de electricidad y 961 suministros no tiene solicitud de subsidio. De la verificación de los 10968 casos en donde se aplicó el bono electricidad, se observa que la empresa ha facturado los consumos con lectura real, luego de la aplicación del Bono Electricidad y al saldo adeudado por el cliente aplicó el fraccionamiento. Por ellos estos 10968 casos serán considerados en el fraccionamiento conjuntamente con los 961 casos en los que no se ha aplicado el Bono electricidad y que se ha facturado con lecturas reales cuyo total alcanza 11 929 fraccionamientos como se puede observar en los cuadros N° 1 y N° 2.

Cuadro N° 01: Formato 1 - Total de Recibos declarados para Fraccionamiento

Estado de Bono Electricidad	Tipo Consumo	Vulnerable	Adicional	No califica	Total
Con solicitud de Subsidio	Promedio	0	0	0	0
	Real	10 700	268	256	11 224
Total Con solicitud de Subsidio		10 700	268	256	11 224
Sin solicitud de Subsidio	Promedio	0	0	0	0
	Real	508	453	479	1 440
Total Sin solicitud de Subsidio		508	453	479	1 440
Total		11 208	721	735	12 664

Nota: Para el análisis y revisión de la información presentada solo se considera los recibos de aquellos suministros validados y calificados como Vulnerable o Adicional

Cuadro N° 02: Formato 1 - Número Recibos fraccionados según Rango de Consumo y porcentaje de cobertura validados con los consumos registrados en el FOSE en los meses de marzo y mayo 2020

Condición del Fraccionamiento	Periodo Recibo Fraccionado	Vulnerable	Adicional		Total
		0-100 kW/h 100%	150 hasta 300 kW/h 50%	100 hasta 150 kW/h 75%	
Nuevos fraccionamientos	202007	11 208	274	447	11 929
Total		11 208	274	447	11 929

3.4 Determinación de los intereses a reconocer

Respecto al Formato 2 relacionado a los intereses compensatorios a ser reconocidos se tiene un total de 46 798 recibos emitidos con cuota de fraccionamiento, de los cuales se verifica que, 2 819 fraccionamientos no califican como Población Vulnerable ni Usuarios adicionales para ser considerados afectos al reconocimiento de los intereses por fraccionamiento por lo que corresponde retirarlos, quedando habilitados 43 979 fraccionamientos.

De los 43 979 fraccionamientos, 40 970 casos tienen solicitud de subsidio de electricidad y 3 009 casos no tienen solicitud de subsidio. De la verificación de los 40 970 casos en donde se aplicó el bono electricidad, se observa que la empresa ha facturado los consumos con lectura real, luego ha aplicado el Bono Electricidad y al saldo restante aplicó el fraccionamiento. Por lo cual estos 40 970 casos serán considerados en el fraccionamiento conjuntamente con los 3 009 casos no beneficiarios del Bono electricidad facturados con lecturas reales.

El total de casos a reconocerse son 43 979 recibos conforme se puede observar en los Cuadros N° 03 y 04.

Cuadro N° 03: Formato 2 - Total de Recibos emitidos declarados con cuota Fraccionamiento

Estado de Bono Electricidad de Recibo Fraccionado	Tipo Consumo de Recibo Fraccionado	Vulnerable	Adicional	No califica	Total
Con solicitud de Subsidio	Promedio	0	0	0	0
	Real	40 326	644	964	41 934
Total Con solicitud de Subsidio		40 326	644	964	41 934
Sin solicitud de Subsidio	Promedio	0	0	0	0
	Real	1 911	1 098	1 855	4 864
Total Sin solicitud de Subsidio		1 911	1 098	1 855	4 864
Total		42 237	1 742	2 819	46 798

Nota: Para el análisis y revisión de la información presentada solo se considera a los recibos emitidos que cuenten con fraccionamiento aprobado

En el siguiente cuadro se presenta el número de recibos emitidos y agrupados por rango de consumo y porcentaje de cobertura definidos en el padrón del fraccionamiento.

Cuadro N° 04: Formato 2 - Número Recibos emitidos agrupados de acuerdo al Rango de Consumo y porcentaje de cobertura definidos en el padrón del fraccionamiento

Condición del Fraccionamiento	Periodo Recibo Emitido	Vulnerable	Adicional		Total
		0-100 kW/h 100%	150 hasta 300 kW/h 50%	100 hasta 150 kW/h 75%	
Nuevos fraccionamientos	202008	10 610	147	202	10 959
	202009	10 518	148	203	10 869
	202010	10 479	147	203	10 829
	202011	10 630	263	429	11 322
Total		42 237	705	1 037	43 979

Para los 43 979 recibos emitidos entre Usuarios Vulnerables y Adicionales corresponde reconocer por intereses compensatorios un total de S/ 21 857,36; conforme se puede observar en los Cuadros N° 05 y 06.

Cuadro N° 05: Formato 2 - Total de Intereses Compensatorios reconocidos a ser cubiertos por el FISE

Cuadro N° 05: Formato 2 - Total de Intereses Compensatorios reconocidos a ser coberturados por el FISE

Periodo Recibo Emitido	Vulnerable				Adicional				Total general de Interés Compensatorio coberturado por el FISE (S/) (E) = (D) + (D')
	Total Intereses Compensatorios Calculados (S/) (A)	IGV Interés Compensatorio Calculado (S/) (B)	Total Interés Compensatorio (S/) (C) = (A) + (B)	Total Interés Compensatorio coberturado por el FISE (S/) (D)	Total Intereses Compensatorios Calculados (S/) (A')	IGV Interés Compensatorio Calculado (S/) (B')	Total Interés Compensatorio (S/) (C') = (A') + (B')	Total Interés Compensatorio coberturado por el FISE (S/) (D')	
202008	1 586,46	286,15	1 872,61	1 872,61	625,05	112,54	737,59	441,82	2 314,43
202009	4 951,22	892,92	5 844,14	5 844,14	1 222,68	220,09	1 442,77	865,54	6 709,68
202010	4 619,62	830,23	5 449,85	5 449,85	1 165,61	209,81	1 375,42	825,44	6 275,29
202011	4 370,74	785,18	5 155,92	5 155,92	1 931,11	347,72	2 278,83	1 402,04	6 557,96
Total	15 528,04	2 794,48	18 322,52	18 322,52	4 944,45	890,16	5 834,61	3 534,84	21 857,36

Cuadro N° 06: Formato 2 - Total de Intereses Compensatorios reconocidos de acuerdo al Rango de Consumo y porcentaje de cobertura definidos en el padrón del fraccionamiento

Condición del Fraccionamiento	Periodo Recibo Emitido	Vulnerable	Adicional		Total
		0-100 kW/h 100%	150 hasta 300 kW/h 50%	100 hasta 150 kW/h 75%	
Nuevos fraccionamientos	202008	1 872,61	224,07	217,75	2 314,43
	202009	5 844,14	434,62	430,92	6 709,68
	202010	5 449,85	413,75	411,69	6 275,29
	202011	5 155,92	616,95	785,09	6 557,96
Total		18 322,52	1 689,39	1 845,45	21 857,36

4. Resultados

1. Tomando en cuenta los recibos declarados, mediante el Formato 1, con fraccionamiento correspondientes al periodo de declaración diciembre 2020, se ha validado y admitido 11 929 recibos, como se muestra en el siguiente cuadro.

Empresa	N° Recibos admitidos para fraccionamiento
Adinelsa	11 929

2. Los recibos emitidos con cuota de fraccionamiento, declarados mediante el Formato 2, correspondientes al periodo de declaración diciembre 2020, se ha validado y reconocido 43 979 recibos, como se muestra en el siguiente cuadro.

Empresa	N° Recibos reconocidos con cuota de fraccionamiento
Adinelsa	43 979

3. Como resultado de la revisión de la información declarada por la empresa, mediante el Formato 2, en su levantamiento de observaciones referente a la determinación de los intereses compensatorios derivados del fraccionamiento, se admite S/ 21 857,36 como monto total de interés compensatorio a reconocer a la empresa Adinelsa, como se muestra en el siguiente cuadro:

Empresa	Monto total de intereses compensatorios a reconocer (S/)
Adinelsa	21 857,36

Lima, 08 de diciembre de 2021

[rcollantes]

ANEXO

Revisión del Levantamiento de Observaciones de Adinelsa

La empresa Adinelsa, de acuerdo a lo dispuesto en el DU 035 y en el numeral 8.4 del Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios, el 07/12/2020 con carácter de declaración jurada registró el en el Portal de Remisión de Información Energética (PRIE), la información de los intereses compensatorios derivados del fraccionamiento de los recibos de energía eléctrica emitidos por la concesionaria.

Osinergmin de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8.6 del procedimiento, revisó la información de la liquidación de intereses compensatorios presentada por la empresa, encontrando observaciones las que fueron comunicadas el 18/12/2020 mediante Oficio N° 1091-2020-GRT.

Mediante Carta N° 396 - 2020 - GC-ADINELSA, del 28/12/2020, Adinelsa presentó la absolución de las Observaciones comunicadas mediante Oficio N° 1091-2020-GRT.

El análisis de dichas observaciones se presenta a continuación:

1. En el Formato 1 se han identificado:

1.1. Observación 1

11 057 recibos fraccionados cuyos usuarios que son beneficiarios del mecanismo de subsidio "Bono Electricidad" creado con el Decreto de Urgencia 074-2020. En este caso, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.3 del mencionado decreto, el fraccionamiento de estos recibos debe quedar sin efecto, así como los intereses compensatorios.

Levantamiento de la empresa

La empresa informa que el periodo utilizado por Adinelsa para identificar a la "Población Vulnerable" es 2020-02 e informado en el FOSE cuya fecha de emisión es 04/03/2020 y para identificar a los "Usuarios Adicionales" los periodos utilizados por Adinelsa son 2020-04 y 2020-05 cuyas fechas de emisión son 04/05/2020 y 04/06/2020 respectivamente.

En consecuencia, indica que corresponde la correcta aplicación del fraccionamiento a los 11 057 recibos indicados.

Análisis de Osinergmin

De lo manifestado por la empresa en su descargo en la observación 2.1 que corresponde a la aplicación del fraccionamiento y de acuerdo a la verificación de la información del Bono

Electricidad que dispone el Osinergmin, se observa que la empresa previamente a la aplicación del Bono Electricidad, liquidó los consumos con las lecturas reales, posteriormente aplicó el bono Electricidad hasta consumir el monto de los S/ 160,00 y al saldo faltante recién aplicó el fraccionamiento. Por ello al haberte liquidado los consumos y haber agotado el bono electricidad los 11 057 casos serán considerados para el reconocimiento de los intereses compensatorios.

Conclusión de Osinergmin

En ese sentido, se considera levantada la observación.

1.2. Observación 2

733 recibos fraccionados que no califican como Población Vulnerable o Usuarios Adicionales. Al respecto, en los numerales 3.2. y 3.3 de la norma "Disposiciones Complementarias para la Liquidación y Fraccionamiento de deudas derivadas de las facturaciones de electricidad de consumos hasta el 30 de junio de 2020", aprobada mediante la Resolución 083-2020-OS/CD, se ha dispuesto que la Población Vulnerable corresponde a los usuarios residenciales categorizados como tales en las opciones tarifarias correspondientes, cuyos consumos registrados en el recibo emitido en el mes de marzo de 2020 es menor o igual a 100 kW.h y que los Usuarios Adicionales son aquellos que no están considerados como Población Vulnerables con consumos registrados en el recibo emitido en el mes de mayo (o junio 2020) son mayores de 100 kW.h y menores o iguales a 300 kW.h. Al no tener la calificación adecuada, las coberturas de los intereses compensatorios tampoco corresponden a las indicadas en los Decretos de Urgencia 035-2020 y 062-2020.

Levantamiento de la empresa

La empresa indica que el periodo utilizado para identificar a la "Población Vulnerable" es 2020-02 informado en el FOSE cuya fecha de emisión es 04/03/2020 y para identificar a los "Usuarios Adicionales" los periodos utilizados fueron 2020-04 y 2020-05 cuyas fechas de emisión son 04/05/2020 y 04/06/2020 respectivamente.

En consecuencia, considera que debe corresponder la aplicación del fraccionamiento a los 733 recibos.

Análisis de Osinergmin

El análisis para la calificación de población vulnerable o Usuarios adicionales efectuada por el Osinergmin se ha basado en los meses de referencia indicados por la empresa.

Adinelsa no presenta nuevos argumentos que desvirtúen la observación efectuada, asimismo producto de la etapa del levantamiento de observaciones, durante la carga de la información efectuada por la empresa, se han adicionado 2 casos adicionales con este mismo tipo de observación, con lo cual la cantidad de fraccionamientos observados alcanza los 735 recibos.

Conclusión de Osinergmin

En consecuencia, se considera no levantada la observación.

1.3. Observación 3

733 recibos fraccionados con opciones tarifarias diferentes a las definidas en los numerales 5.1 y 5.2 del Procedimiento de Liquidación aprobado mediante la Resolución 071-2020-OS/CD, que incluyen la BT5B, BT5D y BT5E.

Levantamiento de la empresa

La empresa manifiesta que, de los 733 recibos, 526 pertenecen a usuarios con tarifa BT5B Residencial y 207 pertenecen a usuarios con tarifa BT8 (sistema autónomo Fotovoltaico) y que ambos casos si están incluidos en la normativa para aplicar el fraccionamiento.

En consecuencia, considera que corresponde la correcta aplicación del fraccionamiento a los 733 recibos indicados.

Análisis de Osinergmin

De acuerdo a la información alcanzada por la empresa, se admiten los suministros en cuestión los cuales podrán ser verificados con las demás validaciones

Conclusión de Osinergmin

Se considera levantada la observación

1.4. Observación 4

572 casos, no califican como Usuarios Vulnerables de acuerdo a lo establecido en el DU-035-2020.

Levantamiento de la empresa

La empresa señala que el periodo utilizado por Adinelsa para identificar a la “Población Vulnerable” es 2020-02 informado en el FOSE cuya fecha de emisión es 04/03/2020.

En consecuencia, considera que le corresponde la correcta aplicación del fraccionamiento a los 572 casos indicados.

Análisis de Osinergmin

Se ha considerado el consumo del mes de febrero 2020, que se utiliza para la emisión del recibo del marzo 2020, para la calificación de los Usuarios vulnerables. Es decir se ha aplicado el criterio correctamente por el Osinergmin, y se ha verificado que los 572 casos observados no cumplen con la calificación de usuario vulnerable.

Asimismo, en la etapa del levantamiento de observaciones se han encontrado 3 casos más que tienen el mismo tipo de observación con lo cual los casos observados alcanzan a 575 casos.

Conclusión de Osinergmin

Se considera no levantada la observación.

1.5. Observación 5

542 casos, no califican como Usuario Adicionales de acuerdo a lo establecido en el DU-062-2020.

Levantamiento de la empresa

La empresa indica que los periodos utilizados por Adinelsa para identificar a los “Usuarios Adicionales” son 2020-04 y 2020-05 (según información del FOSE) cuyas fechas de emisión son 04/05/2020 y 04/06/2020 respectivamente.

En consecuencia, considera que le corresponde la correcta aplicación del fraccionamiento a los 542 casos indicados.

Análisis de Osinergmin

Se ha considerado el consumo del mes de abril y mayo de 2020, que se utiliza para la emisión del recibo del mayo o junio 2020 respectivamente, para la calificación de los Usuarios adicionales. Es decir que el criterio que utilizó el Osinergmin es el indicado por Adinelsa, sin embargo, se verifica que los 542 casos observados no cumplen con la calificación de Usuario adicional.

Asimismo, en la etapa del levantamiento de observaciones se han encontrado 16 casos más que tienen el mismo tipo de observación con lo cual los casos observados alcanzan a 558 casos.

Conclusión de Osinergmin

Se considera no levantada la observación.

1.6. Observación 6

148 casos, cuyo porcentaje de cobertura de los beneficiarios Vulnerables es diferente del 100%.

Levantamiento de la empresa

La empresa manifiesta que ha retirado los 148 casos indicados y que ha actualizado en el formato 1.

Análisis de Osinergmin

La empresa indica que ha efectuado la corrección del porcentaje en el formato 1 sin embargo en la etapa del levantamiento de observaciones se observa que las observaciones continúan, observándose mas bien un incremento de 11 casos.

Conclusión de Osinergmin

Se considera no levantada las observaciones.

1.7. Observación 7

350 casos, cuyo porcentaje de cobertura de los Usuarios Adicionales es diferente del 50% o 75%.

Levantamiento de la empresa

La empresa indica que ha retirado los 350 casos indicados y que ha actualizado el formato 1.

Análisis de Osinergmin

El argumento indicado por la empresa no corresponde debido a que en la etapa de levantamiento de observaciones, los casos se mantienen.

Conclusión de Osinergmin

Se considera no levantada la observación.

1.8. Observación 8

11 832 fraccionamientos cuya cuota mensual no ha sido correctamente calculada.

Levantamiento de la empresa

La empresa indica que en el formato 1 ha corregido la inconsistencia reportada.

Análisis de Osinergmin

El argumento indicado por la empresa no corresponde debido a que en la etapa de levantamiento de observaciones, los casos se han incrementado alcanzando a 12 197 fraccionamientos.

Conclusión de Osinergmin

Se considera no levantada la observación.

1.9. Observación 9

Las tasas de interés utilizadas en el fraccionamiento de 12 522 recibos no son consistentes con las tasas declaradas en las fechas consignadas en el Formato 1

Levantamiento de la empresa

La empresa señala que en el formato 1 ha efectuado la corrección de la inconsistencia reportada.

Análisis de Osinergmin

A pesar que la empresa ha indicado que ha efectuado la corrección en el formato 1 se observa que la tasa tiene valor a cero. Por ello para el cálculo establecido por el Osinergmin se ha considerado la tasa de la fecha consignada en el formato 1.

Conclusión de Osinergmin

Se considera parcialmente levantada la observación.

1.10. Observación 10

899 casos, el monto de la cuota mensual del fraccionamiento no puede ser menor o igual a cero (0), campos en blanco o nulos.

Levantamiento de la empresa

La empresa indica que los 899 casos fraccionados si cumplen con los requisitos del fraccionamiento pero que su deuda fraccionada corresponde a S/ 0.10 y su cuota mensual de fraccionamiento es menor a S/ 0.01 y que por el redondeo de dos dígitos de los formatos no se visualiza.

En consecuencia, considera que le corresponde la correcta aplicación del fraccionamiento a los 899 casos indicados.

Análisis de Osinergmin

De la carga de la información en la etapa del levantamiento de observaciones se verifica que se han levantado la observación en 25 casos sin embargo para los 874 casos restantes el argumento indicado por la empresa no corresponde, debido a que aún para montos adeudados mayores, la cuota de fraccionamiento considerada por la empresa es cero lo cual no es correcto.

Conclusión de Osinergmin

Se considera parcialmente levantada la observación.

1.11. Observación 11

11 788 casos, existen errores en el cálculo de los intereses compensatorios.

Levantamiento de la empresa

La empresa señala que ha efectuado la corrección de la inconsistencia en el Formato 1

Análisis de Osinergmin

La empresa ha levantado la observación en 12 casos sin embargo existen 11 776 casos en los que se mantiene este tipo de observación.

Conclusión de Osinergmin

Se considera parcialmente levantada la observación.

1.12. Observación 12

12 449 casos, existen errores en el cálculo final de los intereses compensatorios al utilizar coberturas diferentes a las dispuestas en los Decretos de Urgencia 035-2020 y 062-2020.

Levantamiento de la empresa

La empresa indica que, para los casos indicados, el porcentaje que está considerando es según el consumo de los suministros, indica que para el periodo 2020-03 (100% < 101 Kw-h) y para el periodo 2020-05 (100% < 101 Kw-h; 75% entre 101-150 Kw-h; 50% entre 151-300 Kw-h).

Análisis de Osinergmin

De lo indicado por la empresa se verifica que se han levantado 573 observaciones sin embargo existen 11 876 casos que continúan con el mismo tipo de observación.

Conclusión de Osinergmin

Se considera parcialmente levantada la observación.

2. En el Formato 2 se han identificado:

2.1. Observación 1

42 985 recibos fraccionados cuyos usuarios que son beneficiarios del mecanismo de subsidio "Bono Electricidad" creado con el Decreto de Urgencia 074-2020. En este caso, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.3 del mencionado decreto, el fraccionamiento de estos recibos debe quedar sin efecto, así como los intereses compensatorios.

Levantamiento de la empresa

La empresa indica que el periodo utilizado para identificar a la "Población Vulnerable" es 2020-02 informado en el FOSE cuya fecha de emisión es 04/03/2020 y para identificar a los "Usuarios Adicionales" los periodos utilizados son 2020-04 y 2020-05 cuyas fechas de emisión son 04/05/2020 y 04/06/2020 respectivamente.

Adinelsa agrega que luego de la aplicación del bono eléctrico en los recibos del periodo 2020-07 emisión 04/08/2020, se aplicó el fraccionamiento a los usuarios que aún mantenían un saldo deudor y que pertenecen a la "Población Vulnerable".

En consecuencia, señala que corresponde la correcta aplicación del fraccionamiento a los 42 985 recibos fraccionados, así como los intereses compensatorios.

Análisis de Osinergmin

De acuerdo a lo indicado en el análisis de la observación 1.1 se considerará a los 42 895 casos para que sean afectos al reconocimiento de los intereses compensatorios.

Conclusión de Osinergmin

En ese sentido, se considera levantada la observación.

2.2. Observación 2

722 recibos fraccionados que no califican como Población Vulnerable o Usuarios Adicionales. Al respecto, en los numerales 3.2. y 3.3 de la norma "Disposiciones Complementarias para la Liquidación y Fraccionamiento de deudas derivadas de las facturaciones de electricidad de consumos hasta el 30 de junio de 2020", aprobada mediante la Resolución 083-2020-OS/CD, se ha dispuesto que la Población Vulnerable corresponde a los usuarios residenciales categorizados como tales en las opciones tarifarias correspondientes, cuyos consumos registrados en el recibo emitido en el mes de marzo de 2020 es menor o igual a 100 kW.h y que los Usuarios Adicionales son aquellos que no están considerados como Población Vulnerables con consumos registrados en el recibo emitido en el mes de mayo (o junio 2020) son mayores de 100 kW.h y menores o iguales a 300 kW.h. Al no tener la calificación adecuada, las coberturas de los intereses compensatorios tampoco corresponden a las indicadas en los Decretos de Urgencia 035-2020 y 062-2020.

Levantamiento de la empresa

La empresa manifiesta que el periodo utilizado por Adinelsa para identificar a la "Población Vulnerable" es 2020-02 informado en el FOSE cuya fecha de emisión es 04/03/2020 y para

identificar a los “Usuarios Adicionales” los periodos utilizados por Adinelsa son 2020-04 y 2020-05 cuyas fechas de emisión son 04/05/2020 y 04/06/2020 respectivamente.

En consecuencia considera que le corresponde la correcta aplicación del fraccionamiento a 722 recibos.

Análisis de Osinergmin

El análisis para la calificación de población vulnerable o Usuarios adicionales efectuada por el Osinergmin se ha basado en lo indicado por la empresa, en base a dicho criterio se efectuó la observación.

Se observa que la empresa ha levantado la observación en 6 casos sin embargo se mantiene la observación en 716 casos ya que no se presenta nuevos argumentos que desvirtúen la observación efectuada.

Conclusión de Osinergmin

Se considera parcialmente levantada la observación

2.3. Observación 3

En 45 911 casos, existe error en el cálculo del saldo del monto total fraccionado pendiente de pago (S/).

Levantamiento de la empresa

La empresa manifiesta que, para los casos indicados, ha verificado que el dato declarado es correcto pues ha verificado que la cuota de la facilidad se encuentra cancelada. Como media probatoria muestra una toma de pantalla donde se observa que el estado en la cuota N° 1 del suministro N° 10019902767 ha sido cancelada.

Análisis de Osinergmin

La empresa ha levantado la observación en 1407 casos quedando por levantar aun 44 504 casos.

Asimismo, debemos indicar que la empresa debe informar el seguimiento al cliente en el formato 2 ya que si se encuentra contemplado los pagos adelantados del usuario.

Conclusión de Osinergmin

Se considera parcialmente levantada la observación.

2.4. Observación 4

48 702 casos, los días utilizados para cálculo de los intereses compensatorios no son consistentes con lo declarado.

Levantamiento de la empresa

La empresa señala que el número de días usado para el cálculo de intereses de cada cuota programada de la facilidad es de 30 días, solo en caso de la primera cuota se considera la diferencia entre la fecha del último día pago de un periodo anterior y la fecha de emisión del periodo en que generó la facilidad.

Análisis de Osinergmin

De acuerdo a la carga de la información efectuada por la empresa y la toma de pantalla que se muestra del suministro N° 20200010000 se verifica que se han levantado la observación en 37 167 casos y se mantiene la observación en 11 535 casos que deben ser revisados.

Conclusión de Osinergmin

Se considera parcialmente levantada la observación.

2.5. Observación 5

20 534 casos, existen errores en el cálculo de los intereses compensatorios.

Levantamiento de la empresa

La empresa manifiesta que el número de días usado para el cálculo de intereses de cada cuota programada de la facilidad es de 30 días, solo en caso de la primera cuota se considera la diferencia entra la fecha del ultimo día pago de un periodo anterior y la fecha de emisión del periodo en que genero la facilidad.

Respecto al formato 1 indica que se ha verificado que si existe valores en las columnas que se observaron

Análisis de Osinergmin

Lo manifestado por la empresa no desvirtúa la observación, tipo de observación corresponde a los errores en la determinación de los intereses compensatorios y no respecto a los días utilizados que si fueron observados en la observación 2.4

Conclusión de Osinergmin

Se considera no levantada la observación.

2.6. Observación 6

3 831 casos, existen errores en el cálculo final de los intereses compensatorios al utilizar coberturas diferentes a las dispuestas en los Decretos de Urgencia 035-2020 y 062-2020.

Levantamiento de la empresa

La empresa indica que, para los casos indicados, el porcentaje que está considerando es según el consumo de los suministros para el periodo 2020-03 (100% < 101 Kw-h) y 2020-05 (100% < 101 Kw-h; 75% entre 101-150 Kw-h; 50% entre 151-300 Kw-h).

Por lo tanto, indica, si corresponde la aplicación de los intereses de los 3 831 suministros.

Análisis de Osinergmin

De acuerdo a la carga de la información efectuada en la etapa del levantamiento de observaciones se observa que la empresa ha levantado la observación en 1129 casos mientras que todavía se tiene 2702 casos con el mismo tipo de observación.

Conclusión de Osinergmin

Se considera levantada parcialmente la observación.